

RESOLUCIÓN N° 2314 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día veintiuno (21) de julio del año dos mil veinticinco (2025), el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA AURORA** identificado con Nit No. 801.001.261-6 en calidad de **PROPIETARIO**, actuando a través de su **ADMINISTRADORA** la señora **NATALIA RESTREPO MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.094.915.445**, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) AVENIDA 19 DE ENERO #30N-65 CONJUNTO RESIDENCIAL LA AURORA** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-171065** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **SIN INFORMACION** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **9316-25**.

Que el día 31 de julio de 2025 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-494-31-07-25** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 06 de agosto de 2025, mediante oficio de salida No. **12339** a la señora **NATALIA RESTREPO MARTINEZ** en calidad de **ADMINISTRADORA**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA (QUINDÍO)** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 16 de septiembre de 2025, el personal técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE LA VISITA TECNICA SRCA-OF-776 DEL 18/09/2025**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

RESOLUCIÓN N° 2314 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

"(...)

INFORME DE LA VISITA TÉCNICA SRCA-OF-776 DEL 18/09/2025 REALIZADA AL PREDIO AVENIDA 19 DE ENERO # 30N-65 CONJUNTO RESIDENCIAL LA AURORA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 9316-25 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025

1. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°9316-25** el usuario manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala y poda a **un (1) individuo arbóreo**; para utilizar los lotes para sembrar cultivos.

La visita técnica se realizó el día 16 de septiembre de 2025, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida por **NATALIA RESTREPO** en calidad de administradora del predio **AVENIDA 19 DE ENERO # 30N-65 CONJUNTO RESIDENCIAL LA AURORA**.

Como producto de la inspección ocular, se identificaron un individuo arbóreo de la especie *Tabebuia rosea* (ocobo) el cual se encuentran plantados como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**

El árbol *Tabebuia rosea* (ocobo) está ubicado junto a casas de un conjunto residencial y colinda con otro conjunto que presentó una solicitud (radicado 3555-25 del 25 de marzo de 2025). En respuesta (radicado 04625 del 8 de abril de 2025), se solicitó una evaluación fitosanitaria debido al riesgo potencial asociado con su tamaño.

Complementando el recorrido, se tomaron datos de altura total y CAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO.

NOMBRE DEL PREDIO: AVENIDA 19 DE ENERO # 30N-65 CONJUNTO RESIDENCIAL LA AURORA.

VEREDA: ARMENIA

MUNICIPIO: ARMENIA

MATRICULA INMOBILIARIA: 280-171065

FICHA CATASTRAL: 630010107000001250805800000000 (SEGUN SIG-QUINDIO)

PROPIETARIO: AVENIDA 19 DE ENERO # 30N-65 CONJUNTO RESIDENCIAL LA AURORA

AREA DEL PREDIO: 21.833 METROS CUADRADOS SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN.

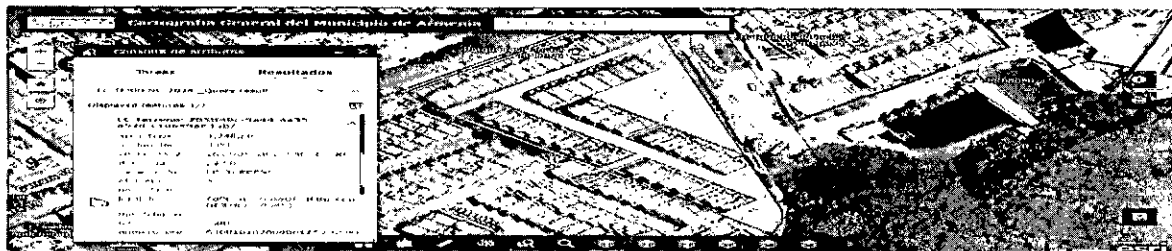


Figura 1 Consulta Catastral.
Fuente, SIG-ARMENIA, 2025.

RESOLUCIÓN N° 2314 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

3. INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información de los individuos arbóreos objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total, comercial y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (\text{DAP})^2 * (\text{ht}) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho
H: corresponde a la altura total o comercial
f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

Tabla 1. Datos tomados en campo

ID	ESPECIE	CAP (cm)	HT (m)	HC (m)
1	Tabebuia rosea	134	16	14

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm
DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm
HT: altura total en m
HC: altura comercial en m
AB: Área basal en m²

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar a los árboles dentro del predio:

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles y de las plántulas inventariados

ID	ESPECIE	NORTE	OESTE
1	Tabebuia rosea	4°33'51,6"N	75°39'16,2"W

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:



Figura 2. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles. Fuente, SIG-ARMENIA 2025.

RESOLUCIÓN N° 2314 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

5. REGISTRO FOTOGRAFICO



Fotografía 1. Ramas secundarias



Fotografía 2. Presencia de especies en su tronco

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1. ASPECTOS TÉCNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:

- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **TALA** de (1) **INDIVIDUO ARBÓREO** plantados como **ÁRBOL AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** de acuerdo con el procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 1,486 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 1,300 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 1,486 m³**; se recomienda realizar la intervención mediante **LA TALA POR DESPIECE**; a continuación, se detalla la relación de los árboles:

Tabla 4. Relación de los árboles a intervenir.

ID.	ESPECIE	CAP (cm)	HT (m)	HC (m)	DAP (m)	AB (m)	VOLUME TOTAL (m³)	VOLUME COMERCIAL (m³)
1	Tabebuia rosea	134	16	14	0,427	0,143	1,486	1,300
TOTAL							1,486	1,300

Fuente. Autor

- El predio en el cual se pretende realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO** corresponde a:

Tabla 6. Predio objeto de la intervención

N°	NOMBRE DEL PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA
----	-------------------	------------------	------------------------

RESOLUCIÓN N° 2314 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

1	AVENIDA 19 DE ENERO # 30N-65 CONJUNTO RESIDENCIAL LA AURORA	6300101070000012508058000000 00 (SEGÚN SIG-QUINDIO)	280-171065
----------	--	--	-------------------

- El destino de los productos que se obtengan de la tala será para **USO DOMÉSTICO**, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud.
- Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **60 días calendario** para realizar la tala de los árboles.
- Antes de realizar la intervención de **TALA**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención de los árboles por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** por la tala de los árboles, se deberá realizar la siembra de **(3) INDIVIDUOS ARBÓREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de un cuerpo de agua o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 60 días calendario durante la vigencia del acto administrativo**.
- Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.
- Adicionalmente, se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el adecuado desarrollo e identificación de las plántulas:

Trazado: Consiste en delimitar y marcar en el terreno los puntos exactos donde se realizará la siembra, teniendo en cuenta el distanciamiento y diseño de plantación establecidos en el plan de manejo. Esta actividad permite optimizar el uso del espacio y asegurar una distribución uniforme.

Plateo: Es la limpieza circular del área alrededor del punto de siembra, retirando malezas, piedras y material vegetal no deseado en un diámetro adecuado (generalmente de 0,5 a 1 metro) para reducir la competencia por nutrientes, agua y luz.

Ahoyado: Se refiere a la apertura de hoyos o cavidades en el suelo en los puntos previamente marcados. Las dimensiones del hoyo dependerán del tamaño de la plántula y las condiciones del suelo, buscando facilitar el desarrollo de las raíces y mejorar la aireación.

Repique de residuos: Implica la recolección y retiro del material vegetal, tierra sobrante y demás residuos generados durante las labores de limpieza y excavación, evitando que interfieran en el establecimiento de la plántula o favorezcan plagas y enfermedades.

Fertilización al sistema radicular: Aplicación de fertilizantes orgánicos o químicos directamente en el fondo del hoyo o alrededor de la raíz, en la dosis

RESOLUCIÓN N° 2314 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

recomendada, para favorecer un buen arranque y fortalecer el sistema radicular. Inmediatamente después, se procede con la plantación de la plántula, asegurando que quede bien firme y recta.

Disposición de residuos: Consiste en el manejo y ubicación final de los residuos recolectados, ya sea mediante compostaje, apilamiento en zonas designadas o retiro del área, cumpliendo con las normas ambientales para evitar impactos negativos.

- Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:
 - Ardisi guianensis (Mote)
 - Bixa orellana (Achiote)
 - Brunfelsia grandiflora (Francesina)
 - Clerodendrum quadriloculare (Lluvia de estrellas)
 - Rhaphiolepis bibas (Nispero de Japón)
 - Annona muricata (Guanabano)
 - Brugmasia arborea (Borrachero)
 - Caesalpinia pulcherrima (Clavelino)
 - Clusia minor (Cucharo)
 - Erythrina crista (cresta de gallo)
- Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de **un (02) años**, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 7. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

PRIMER AÑO DE MANTENIMIENTO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO
SEGUNDO AÑO DE MANTENIMIENTO			
--	MES 4	MES 8	MES 12
--	CUARTO MANTENIMIENTO	QUINTO MANTENIMIENTO	SEXTO MANTENIMIENTO

- Posteriormente, debe presentar informe a esta Subdirección proporcionando las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención;

RESOLUCIÓN N° 2314 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.

- *La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.*
- *El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.*
- *Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado **N°9316-25**.*

6.2. ASPECTOS LEGALES.

*En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.*

(...)

*De igual manera, en el **Artículo 3.** Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

Parágrafo. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.'*

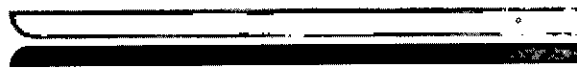
*Así mismo, en el Decreto 1076 de 2015 se establece en la Sección 9 Aprovechamiento de Árboles Aislados del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, **ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO RESPONSABLE

JULIETH VANESSA MARTINEZ RIVEROS

T.P. N° 161226-0637635

C.C. N° 1110570930



RESOLUCIÓN N° 2314 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

CPS N°570-2025

Fecha de presentación del informe para revisión: 18 de septiembre de 2025

Ajustó y Aprobó: Carlos Arturo Arteaga Apraez – Profesional Especializado Grado 16.

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, solo se

RESOLUCIÓN N° 2314 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. *Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.*

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita de fecha 16 de septiembre 2025, realizada en el predio urbano **1) AVENIDA 19 DE ENERO #30N-65 CONJUNTO RESIDENCIAL LA AURORA** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-171065** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **630010107000001250805800000000** Según lo verificado por parte del personal técnico, a través del **SIG-QUINDIO** y **SIG-ARMENIA 2025** la localización del individuo arbóreo, el cual se encuentra dentro del predio objeto de la solicitud.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME DE LA VISITA TECNICA SRCA-OF-776 DEL 18/09/2025**, se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico conceder la **TALA** de **(1) INDIVIDUO ARBÓREO** plantados como **ÁRBOL AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** de acuerdo con el procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 1,486 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 1,300 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 1,486 m³**; se recomienda realizar la intervención mediante **LA TALA POR DESPIECE**.

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para uso **DOMESTICO** y tendrá un plazo de intervención de **Sesenta (60) días calendario**.

Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** por la tala de los árboles, se deberá realizar la siembra de **(3) INDIVIDUOS ARBÓREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de un cuerpo de agua o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 60 días calendario durante la vigencia del acto administrativo**.





RESOLUCIÓN N° 2314 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al **CONJUNTO RESIDENCIAL LA AURORA** identificado con Nit No. 801.001.261-6 en calidad de **PROPIETARIO**, actuando a través de su **ADMINISTRADORA** la señora **NATALIA RESTREPO MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.094.915.445**, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) AVENIDA 19 DE ENERO #30N-65 CONJUNTO RESIDENCIAL LA AURORA** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-171065** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **630010107000001250805800000000** (Según verificación técnica y Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **9316-25**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **SESENTA (60) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: La **TALA** de la presente autorización, se trata de **(1) INDIVIDUO ARBÓREO** plantados como **ÁRBOL AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** de acuerdo con el procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 1,486 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 1,300 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 1,486 m³**; se recomienda realizar la intervención mediante **LA TALA POR DESPIECE**; en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-776 DEL 18/09/2025** a continuación se detalla la relación de los árboles de las siguientes especies y coordenadas:

RESOLUCIÓN N° 2314 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ID.	ESPECIE	CAP (cm)	HT (m)	HC (m)	DAP (m)	AB (m)	VOLUME TOTAL (m³)	VOLUME COMERCIAL (m³)
1	Tabebuia rosea	134	16	14	0,427	0,143	1,486	1,300
TOTAL							1,486	1,300

ID.	ESPECIE	NORTE	OESTE
1	Tabebuia rosea	4°33'51,6"N	75°39'16,2"W

PARÁGRAFO 3: De acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 1,486m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 1,300 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 1,486 m³**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados en el presente acto administrativo, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Deberán Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad deberán ser retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Deberán contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal
- ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención de los árboles por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: para **USO DOMESTICO** según lo estipulado en el concepto técnico **SRCA-OF-776 DEL 18/09/2025** que hace parte integral de la presente providencia, indicando que, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud, sin embargo, en caso de requerir movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la actividad, deberá solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

RESOLUCIÓN N° 2314 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Para la presente autorización se ordena medida de reposición, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-776 DEL 18/09/2025**, por la tala de los árboles, se deberá realizar la siembra de **(3) INDIVIDUOS ARBÓREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de un cuerpo de agua o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 60 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.**

PARÁGRAFO 1: Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.

PARÁGRAFO 2: Se deben contemplar para el establecimiento de los individuos, las siguientes etapas para garantizar el adecuado desarrollo e identificación de las plántulas:

Trazado: Consiste en delimitar y marcar en el terreno los puntos exactos donde se realizará la siembra, teniendo en cuenta el distanciamiento y diseño de plantación establecidos en el plan de manejo. Esta actividad permite optimizar el uso del espacio y asegurar una distribución uniforme.

Plateo: Es la limpieza circular del área alrededor del punto de siembra, retirando malezas, piedras y material vegetal no deseado en un diámetro adecuado (generalmente de 0,5 a 1 metro) para reducir la competencia por nutrientes, agua y luz.

Ahoyado: Se refiere a la apertura de hoyos o cavidades en el suelo en los puntos previamente marcados. Las dimensiones del hoyo dependerán del tamaño de la plántula y las condiciones del suelo, buscando facilitar el desarrollo de las raíces y mejorar la aireación.

Repique de residuos: Implica la recolección y retiro del material vegetal, tierra sobrante y demás residuos generados durante las labores de limpieza y excavación, evitando que interfieran en el establecimiento de la plántula o favorezcan plagas y enfermedades.

Fertilización al sistema radicular: Aplicación de fertilizantes orgánicos o químicos directamente en el fondo del hoyo o alrededor de la raíz, en la dosis recomendada, para favorecer un buen arranque y fortalecer el sistema radicular. Inmediatamente después, se procede con la plantación de la plántula, asegurando que quede bien firme y recta.

Disposición de residuos: Consiste en el manejo y ubicación final de los residuos recolectados, ya sea mediante compostaje, apilamiento en zonas designadas o retiro del área, cumpliendo con las normas ambientales para evitar impactos negativos.

PARÁGRAFO 3: Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:

- *Ardisi guianensis* (Mote)
- *Bixa orellana* (Achiote)
- *Brunfelsia grandiflora* (Francesina)
- *Clerodendrum quadriloculare* (Lluvia de estrellas)
- *Rhaphiolepis bibas* (Nispero de Japón)

RESOLUCIÓN N° 2314 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- *Annona muricata* (Guanabano)
- *Brugmasia arborea* (Borrachero)
- *Caesalpinia pulcherrima* (Clavelino)
- *Clusia minor* (Cucharo)
- *Erythrina crista* (cresta de gallo)

PARÁGRAFO 4: Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se debe realizar por un periodo de **dos (02) años**, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

PRIMER AÑO DE MANTENIMIENTO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO
SEGUNDO AÑO DE MANTENIMIENTO			
--	MES 4	MES 8	MES 12
--	CUARTO MANTENIMIENTO	QUINTO MANTENIMIENTO	SEXTO MANTENIMIENTO

PARÁGRAFO 5: Posteriormente, debe presentar informe a esta Subdirección proporcionando las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: Para la presente autorización no se ordena tasa compensatoria, según lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-776 DEL 18/09/2025**.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: La **Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

RESOLUCIÓN N° 2314 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, se procede a notificar la presente resolución a la señora **NATALIA RESTREPO MARTINEZ**, en calidad de **ADMINISTRADORA**, al correo electrónico laauroraadmon@hotmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

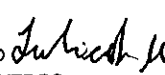
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA (QUINDÍO)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ


Proyección Jurídica: NATALIA ARIAS GIL
Abogada -Contratista SRCA-CRQ


Aprobación Jurídica: MÓNICA MILENA MATEUS LEE
Abogada Profesional Especializada Grado 12 SRCA-CRQ


Visita Técnica y Concepto Técnico
JULIETH VANESSA MARTINEZ RIVEROS.
Ingeniera Forestal -Contratista SRCA -CRQ


Aprobación Técnica: CARLOS ARTURO ARTEAGA APRAEZ.
Profesional Especializado Grado 16 SRCA-CRQ.